

Médanos, Villarino, 1 de julio del 2020.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 520/2020 dispuesto por Ejecutivo Nacional, el Decreto n° 498/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución 260/2020 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros;

CONSIDERANDO,

Que, el Gobierno Nacional a través del Decreto Nacional N° 520/2020, estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma, prorrogándose el “aislamiento social preventivo y obligatorio en los cuarenta (40) municipios que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), hasta el 28 de junio de 2020.-

Que, la referida norma establece, que podrán desarrollarse, mientras dure el distanciamiento social preventivo y obligatorio, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, restringiéndose el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad, pudiendo las autoridades provinciales, reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.-

Que, el mencionado decreto asimismo prevé la realización de actividades deportivas, artísticas y sociales, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de distancia mínima, la utilización de tapabocas en espacios compartidos, higiene de manos, toser en el pliegue del codo, desinfección de superficies, ventilación de los ambientes y estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.-

Que, para la realización de éstas últimas actividades, se establece que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para su realización,

atendiendo las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo además establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.-

Que, posteriormente con fecha 10 de Junio del corriente año el Gobierno Provincial a través del Decreto 498/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.-

Que, a través de la Resolución 260/2020 del Ministro de la Jefatura de Gabinete de Ministros se reglamentó el sistema de fases para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y, se aprobaron los protocolos sanitarios de actuación para el desarrollo de las actividades exceptuadas del asilamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, por la normativa de referencia se entiende que los Municipios estarán incluidos en Fase 5 cuando no presenten casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintiún días inmediatos a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al área Metropolitana de Buenos Aires.-

Que, el Municipio de Villarino no presenta casos de COVID-19 desde el 4 de junio del 2020.-

Que, en razón de lo expuesto, la Comuna petitionó ante la gobernación provincial para ser incluido dentro de los municipios que se encuentran en Fase 5.-

Que, la Provincia de Buenos Aires con fecha 1 de julio actualizó el listado de municipios incluidos en cada etapa, disponiendo que el Municipio de Villarino se encuentra incluido en la Fase 5 debido a su situación epidemiológica.-

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de sus facultades ad referendum del H.C.D.; **DECRETA:**

1.- Autorícese a los residentes del partido de Villarino, bajo estricto cumplimiento de los protocolos de actuación elaborados por la provincia de

Buenos Aires y, con especial atención a las reglas de conducta establecidas por los arts. 5 y 7 del D.N.U. 520/2020, el desarrollo de las siguientes actividades deportivas, a saber: ciclismo, running, paddle, tenis, pelota paleta, kite surf, canotaje, arquería, remo, patín, caminata, wind surf, nataciones en aguas abiertas, actividad ecuestre.-

2.- Autorícese la prestación de servicios de comida y bebida para consumo en locales gastronómicos en el partido de Villarino, bajo estricto cumplimiento del protocolo elaborado por la provincia de Buenos Aires y, con especial atención a las reglas de conducta establecidas por los arts. 6 y 7 del D.N.U. nro. 520/2020.- Establézcase que la referida actividad deberá desarrollarse respetando el límite horario establecido de 8.00 a 24.00 hs. y, teniendo como clientes exclusivamente a residentes del partido de Villarino.-

3.- Establézcase que, a los fines de salvaguardar la salud de los vecinos de Villarino, las disposiciones contempladas en el presente no serán de aplicación para los Hoteles debido al riesgo sanitario que conlleva la actividad; toda vez que se encuentran afectados al alojamiento de personas provenientes de otras jurisdicciones y exceptuadas de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio.-

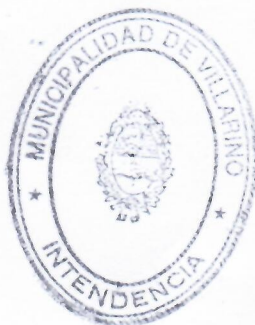
4.- Dispóngase que las disposiciones contenidas en el presente entrarán en vigencia a partir del día de la fecha y, podrán ser dejadas sin efecto por el Intendente Municipal, en forma total o parcial, mediante acto fundado conforme evolución epidemiológica de la pandemia y/o recomendaciones impartidas por la Provincia de Buenos Aires.-

5.- Notifíquese el presente al gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante mail dirigido a la casilla de correo electrónico gobierno.covid@gba.gob.ar .-

6.- Publíquese, elévese al HCD para su tratamiento, regístrese y cumplido archívese.-

DECRETO 645/2020.-

GONZALO H. SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO



CARLOS JOSÉ BEVILACQUA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO